

**RESOLUCION de 6 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como «Granja de Protección Sanitaria Especial» la explotación porcina «Las Zorreras» del término municipal de Fregenal de la Sierra.**

La Granja de Protección Sanitaria Especial denominada «Las Zorreras», número de Registro 500108, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), propiedad de S.A.T. Las Nieves, causa baja como tal a petición del interesado.

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder la baja solicitada.

Merida, 6 marzo de 1996.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria,  
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

Sr. Jefe del Servicio de Sanidad Animal.—Badajoz.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO  
Y TURISMO**

**RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al Sertor R-6 de Jerez de los Caballeros.**

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de junio de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al Sector R-6 de Jerez de los Caballeros, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

**ACUERDA**

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al Sector R-6 de Jerez de los Caballeros.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º  
El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

**A N E X O**

Los artículos 157, 191 y 194 quedan redactados como sigue:

Artículo 157.—División en Zonas y Sectores.

El suelo clasificado como urbanizable se ha dividido en Zonas y Sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

Se han definido las cinco Zonas que se detallan a continuación. Se numeran y denominan de forma idéntica a las zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano. Todas las características de las zonas de Suelo Urbanizable son similares a las características de las homónimas de Suelo Urbano, salvo en lo que expresamente se indique en este Título IV.

Los distintos Sectores de Suelo Urbanizable se han integrado en alguna de las cinco Zonas.

—ZONA IV.—Residencial Unifamiliar cerrada de expansión.

Dentro de ella se han integrado los siguientes Sectores:

Sector Residencial SR2.  
Sector Residencial SR3.  
Sector Residencial SR5 (parcialmente).  
Sector Residencial SR6A (parcialmente).  
Sector Residencial SR6B (parcialmente).  
Sector Residencial SR7.

—ZONA V.—Residencial Unifamiliar abierta.

Dentro de ella se han incluido los siguientes Sectores:

Sector Residencial SR1.

—ZONA VI.—Residencial Unifamiliar en Hilera.

Se han incluido en ella los siguientes Sectores:

Sector Residencial SR4.  
Sector Residencial SR5 (parcialmente).  
Sector Residencial SR6A (parcialmente).  
Sector Residencial SR6B (parcialmente).  
Sector Residencial SR8.

—ZONA IX.—Industrial Intensivo.

Se han incluido en esta Zona los siguientes Sectores:

Sector Residencial SI1.  
Sector Residencial SI2.  
Sector Residencial SI3.  
Sector Residencial SI4.

—ZONA X.—Industrial Extensivo.

Se han incluido en esta Zona los siguientes Sectores:

Sector Residencial SI5.  
Sector Residencial SI6.

Su situación y delimitación figura en Planos de proyecto n.º 2 «Clasificación del Suelo» y n.º 3 «Planeamiento de Desarrollo».

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 191.—Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Proyecto n.º 3, como Sectores SR5 y SR6, Uso Residencial Unifamiliar para viviendas en línea y en hilera. Las superficies totales estimadas son:

SR5 - 36.400 m<sup>2</sup>.  
SR6A - 28.113,23 m<sup>2</sup>.  
SR6B - 23.213,73 m<sup>2</sup>.

Los terrenos incluidos en cada uno de los Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en cada Plan Parcial la Unidad o Unidades de Ejecución en cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (Art. 30 y 31. Ley 8/1990).

Artículo 194.—Nivel de Intensidad.

I.—Aprovechamiento tipo. Art. 33 Ley 8/1990:

El aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m<sup>2</sup>. de techo/m<sup>2</sup>. de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad.

Se permite un aprovechamiento tipo de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

II.—Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de 0,10 m<sup>2</sup>. de techo/m<sup>2</sup>. de superficie del Sector.

III.—Edificabilidad máxima global: Corresponde a la suma del aprovechamiento tipo y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues de 0,85 m<sup>2</sup>. de techo/m<sup>2</sup>. de la superficie del Sector.

IV.—Densidad máxima:

Se permite una densidad máxima total de 45 Viv/Ha.

V.—Capacidad máxima: Las capacidades resultantes, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y las superficies totales estimadas, serán:

Sector SR5:

En línea 87 viviendas.  
En hilera 76 viviendas.

Sector SR6A:

En línea 32 viviendas.  
En hilera 93 viviendas.

Sector SR6B:

En línea 73 viviendas.

En hilera 33 viviendas.

---

**RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los sitios de C/ Nueva, zona de traseras del Pozo de la Nieve, zona al sitio «Las Viñas» en Cabeza del Buey.**

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los sitios de C/ Nueva, Zona de Traseras del Pozo de la Nieve, Zona al sitio «Las Viñas» en Cabeza del Buey, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los sitios de C/ Nueva, Zona de Traseras del Pozo de la Nieve, Zona al sitio «Las Viñas». Cabeza del Buey.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ